



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

SEMARNA
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0011

Fecha de Clasificación: 10/05/2017
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 5
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

OFICIO No.: PFPA.16.5/0315-17 000999

INSPECCIONADO: _____

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0048-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En Durango, Dgo; a los 10 días del mes de mayo del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del Proyecto denominado Patio de Maniobras y Servicios, Ubicado en el municipio de Durango Dgo., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/046-17, de fecha 05 de Abril de 2017 signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al _____

_____ con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables a la materia, específicamente al cambio de uso de suelo, en el _____

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 07 de abril de 2017, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número 056/2017, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley ambiental vigente.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, 056/2017 de fecha 07 de abril de 2017 se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.



0012

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 Fracción I, 45 fracciones I y V, 46 Fracción XIX 68 Fracción XI, 1ro Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día 26 de Noviembre de 2012, así como los artículos PRIMERO Párrafo Séptimo y Punto número 9 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del año dos mil tres, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **Nº 056/2017 de fecha 07 de abril de 2017**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En fecha **07 de abril de 2017**, se constituyó el personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED] entendiendo la diligencia el [REDACTED], quien en relación con el lugar, dice tener el carácter de Propietario del lugar inspeccionado, esto sin acreditar su dicho, identificándose mediante credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con número [REDACTED]

En cumplimiento a la orden de inspección mencionada en el Resultado marcado como primero, se solicitó al inspeccionado presentara la documentación consistente en:

Estado Técnico Justificativo.

Presenta la documentación solicitada, misma que presenta sello de recibido ante la SEMARNAT en fecha 12 de mayo de 2016.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficio de autorización de cambio de uso de suelo

Presenta el inspeccionado [REDACTED] de fecha 08 de diciembre de 2016, en el que la SEMARNAT, resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 8.5596 hectáreas.

Plano georeferenciado de la ubicación del cambio de uso de suelo.

Presenta la documentación solicitada, misma que se encuentra anexa al Estudio Técnico Justificativo.

Inscripción en el Registro Forestal Nacional.

No lo presenta en virtud de que no se han iniciado los trabajos de cambio de uso de suelo. Manifiesta el inspeccionado que no cuenta con esta, ya que se encuentra fuera de operación.

En recorrido por los terrenos autorizados para la realización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, específicamente en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED]

[REDACTED], en el que se pudo constatar por parte del personal inspeccionado que no se han iniciado los trabajos concernientes a la autorización de cambio de uso de suelo.

En virtud de lo anterior esta autoridad determina el cierre del procedimiento administrativo por no existir irregularidades de carácter forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pueda sancionar.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el que por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **N° 056/2017** de fecha **07 de abril de 2017**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al Proyecto denominado Patio de Maniobras y Servicios, Ubicado en el Municipio de Durango Dgo., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección N° 056/2017 de fecha 07 de abril de 2017, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al [REDACTED] antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al Proyecto denominado [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

**DEL IGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO**

L. C. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.

NM/NOM/FAEL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.